



## AVISO DE CONVOCATORIA

La Secretaría Jurídica y de Contratación, de conformidad con el Decreto No. 00653 del 16 de Diciembre de 2019. "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el Manual de Contratación del Departamento del Quindío" y en atención al Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DESTINO QUINDÍO A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE MARKETING, EN EL MARCO DEL PROYECTO FNTP 068-2020 DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR"**.

### 1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se debe llevar a través de la modalidad denominada: **SELECCIÓN ABREVIADA CAUSAL DE MENOR CUANTIA.**

### 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. El mismo no podrá exceder la vigencia futura aprobada por la asamblea del 2022.

El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

### 3. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA Y FORMA DE LA MISMA

Conforme a lo señalado en el cronograma del pliego electrónico del SECOP II.

### 4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso se estima en la suma de **QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$506.833.333) INCLUIDO IVA** y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar, generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Para la presente contratación, el Departamento del Quindío cuenta el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2109 del 03 de junio de 2021.

### 5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

En el presente proceso de selección no se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, inherente a la convocatoria limitada a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa), de conformidad con respuesta a consulta #. P20210127000616,



expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C – 043 de 2021, el cual dispuso lo siguiente:  
(...)

*“Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las Página 11 de 25 convocatorias limitadas a mipymes. **Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes,** pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

## 6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Capítulo I. “Acuerdos Comerciales Y Trato Nacional”, Del Título IV. “Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación En El Exterior Y Con Organismos De Cooperación” del Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública” y siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup>, el Departamento realizó el estudio de los acuerdos comerciales vigentes el cual se consolida en el siguiente cuadro:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO
	México	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Corea	SI	NO	NO	NO

<sup>1</sup> “Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos”.



Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	NO
	Honduras	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

**NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, la excepción contemplada (14) solo es aplicable en los casos en que la Entidad verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del pliego de condiciones.

## 7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO


Las establecidas en el Capítulo IV del proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Subasta abreviada de menor cuantía No. 003 de 2021.

## 8. FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

## 9. CRONOGRAMA PROCESO DEL PROCESO

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

  
**JULIAN MAURICIO JARA MORALES**  
Secretario Jurídico y de Contratación  
Departamento del Quindío

Proyectó componente jurídico: María Fernanda Arévalo Medina. Abogada Contratista. SJC 